

Privadas de Fondos de Pensiones ha comunicado la emisión de la Resolución SBS N° 3155-2020, norma que modifica el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008, para efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y el inciso e) del artículo 21 de su Reglamento;

Que, la referida norma contempla la constitución de provisiones específicas para los créditos reprogramados correspondientes a la cartera de créditos de consumo, microempresa y pequeña empresa de los deudores con Clasificación Normal, considerados deudores con riesgo crediticio superior a Normal, correspondiéndoles el nivel de riesgo de crédito Con Problemas Potenciales (CPP). A dichos créditos se les aplica provisiones específicas correspondientes a la categoría CPP, de acuerdo con el numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, asimismo, a los intereses devengados de los créditos reprogramados, en situación contable de vigente, correspondientes a la cartera de créditos de consumo, microempresa y pequeña empresa por los que el cliente no haya efectuado el pago de al menos una cuota completa que incluya capital en los últimos seis meses al cierre de la información contable, se les aplicará un requerimiento de provisiones correspondiente a la categoría de riesgo Deficiente, de acuerdo con el numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante Informe N° 000027-2020-SUNAT/7A0000 ha emitido opinión técnica al respecto;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, reglamentado por el inciso e) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Para efecto de la presente Resolución Ministerial, se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- b) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2. Las provisiones por Créditos Reprogramados - COVID 19 a que se refiere la Octava Disposición Final y Transitoria del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11356-2008, modificado por la Resolución SBS N° 3155-2020, cumplen conjuntamente los requisitos señalados por el inciso h) del Artículo 37 de la Ley, reglamentado por el inciso e) del artículo 21 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministerio de Economía y Finanzas

1916484-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 421-2020-MINEM/DM

VISTOS:

El Informe N° 183-2020/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 243-2020-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración y el Informe N° 947-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo;

Que, el segundo párrafo de la disposición citada en el considerando precedente, establece que dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y por cualquier fuente de financiamiento para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la referida disposición, señala que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego; debiendo publicarse la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de S/ 52 727,00 (Cincuenta y dos mil setecientos veintisiete y 00/100 Soles) para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, el Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP señala que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, con cargo a su presupuesto, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el año Fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° 06014-2020-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita realizar a favor de dicho Pliego, la transferencia financiera por el monto de S/ 14,714.53 (Catorce mil setecientos catorce con 53/100 soles), por las acciones de apoyo brindadas por las Fuerzas Armadas durante el mes de setiembre de 2020 al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 183-2020/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas señala que en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001:MINEM-Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Ejercicio Fiscal 2020, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se cuenta



con saldos de recursos presupuestales de hasta la suma de S/ 14,715.00 (Catorce mil setecientos quince con 00/100 soles), que permitirá atender la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 29 de diciembre de 2020, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-02494-001 con SIAF 0000002401, por el monto de S/ 14,715.00 (Catorce mil setecientos quince con 00/100 soles) para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 14,714.53 (Catorce mil setecientos catorce con 53/100 soles);

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 1. Recursos Ordinarios
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Energía y Minas – Central

Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 14,714.53

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, (www.gob.pe/minem) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1916462-1

Aprueban el Plan de Transmisión 2021-2030

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: El documento con registro N° 3085733; el Memorando N° 00545-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe Técnico N° 0067-2020/MINEM-DGE-DEPE y el Informe N° 0365-2020/MINEM-DGE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe 950-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante, Ley N° 28832), el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia y es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) con

la opinión previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergrmin);

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 28832 se define al Plan de Transmisión como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años; precisando que tal estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2020-EM, se incorpora la Sexta Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que establece las condiciones que deben cumplirse para la aprobación de la actualización del Plan de Transmisión 2021-2030, así como las acciones que correspondan a las diferentes entidades que participan en el proceso de su elaboración, revisión y aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM el MINEM aprueba la Norma “Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión”, la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 051-2018-MEM/DM;

Que, mediante las cartas COES/D-539-2020 y COES/D-538-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante, COES) presentó al MINEM y al Osinergrmin, respectivamente, su propuesta inicial de Actualización del Plan de Transmisión 2021-2030 a fin de que dentro de la primera quincena de setiembre de 2020, Osinergrmin verifique el cumplimiento de las políticas y criterios establecidos por el Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 631-2020-GRT de fecha 14 de setiembre de 2020, Osinergrmin remite al COES las observaciones a su propuesta inicial, para que en el plazo de veinticinco (25) días hábiles sean subsanadas y remitan su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al MINEM y a Osinergrmin, con los informes y cálculos de sustento, conforme se establece en el numeral 3 de la Sexta Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión incorporada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2020-EM;

Que, mediante documento COES/D-705-2020 de 20 de octubre de 2020, el COES presentó al MINEM el Informe COES/DP-01-2020 que contiene la propuesta definitiva del Plan de Transmisión 2021-2030 y los Informes COES/DP-04-2020 y COES/DP-05-2020 que contienen la subsanación de las observaciones formuladas por el Osinergrmin a la propuesta inicial de Actualización del Plan de Transmisión 2021-2030; dichas observaciones, fueron remitidas al Osinergrmin a través del documento COES/D-706-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, a efectos de que Osinergrmin emita su opinión sustentada conforme lo establece el numeral 4 de la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, incorporada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2020-EM;

Que, mediante Oficio N° 845-2020-GRT de fecha 03 de noviembre de 2020, Osinergrmin remitió al MINEM su opinión sobre la Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2021-2030 presentada por el COES, sustentada en el Informe Técnico N° 550-2020-GRT;

Que, el literal g) del numeral 16.11.1 del artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 051-2018-MEM/DM, establece que Osinergrmin comunicará las Instalaciones de Transmisión de Conexión (en adelante ITC) a incluir en los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, en las oportunidades establecidas en los numerales 17.3 y 17.4 del Reglamento de Transmisión;

Que, a través del Informe Técnico N° 550-2020-GRT y del Oficio N° 1045-2020-GRT con registro N° 3097529 de fecha 27 de noviembre de 2020, Osinergrmin comunica que los proyectos ITC a incluir en el Plan Vinculante de Transmisión son: (i) ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas, (ii) ITC Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas, (iii) ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de las LT 220 kV Chiclayo Oeste - La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones